

Las leyes reguladoras de la objeción de conciencia

Rafael Sainz de Rozas *

La objeción de conciencia (OC) se enfrenta al servicio militar (SM) en tanto que éste constituye una vía directa de asimilación de dos grupos de valores militares, que tienden a ser incorporados en el conjunto de factores que conforman la mentalidad social dominante:

a) Creencias genéricamente militares. Bajo la idea-fuerza de seguridad se busca la percepción del ejército como garantía de seguridad frente al enemigo exterior e interior. Frente al caos, el ejército se presenta como un conjunto de sacrificados y valerosos hombres dispuestos a dar su vida por nuestra «paz», convencidos de que tan heroica misión sólo puede llevarla a cabo esa institución, especializada, entrenada y armada para ello, porque nosotros/as, la sociedad, no somos capaces de autodefendernos.

b) Creencias específicamente militares. El ejército practica una serie de valores en su seno, propuestos como modelo de imitación en la sociedad: jerarquía, disciplina, exaltación de la patria, espíritu de sacrificio...

Del primer grupo se desprende la creencia social de respetar al ejército, y del segundo, la convicción de vivir como el ejército. Ambos grupos de creencias se han difundido por la vía directa del SM y también a través de los actos publicitarios protagonizados por el propio ejército y otras instituciones políticas y sociales que elogian sus virtudes.

Hoy en día, sin embargo, se aprecian cambios significativos que conviene analizar:

* Abogado. Representante del Movimiento de Objeción de Conciencia en el Consejo de la Internacional de Resistentes a la Guerra.

a) Aunque no se constatan grandes modificaciones en el contenido e intensidad ideológica del sistema de creencias definido como genéricamente militar, hoy en día no es tan intensa como antes la sensación de que el ejército es la única garantía de nuestra seguridad, sobre todo por su retirada relativa de los escenarios públicos y de comunicación. Pero en cualquier caso las instituciones dominantes pretenden, y lo están consiguiendo, que esta creencia se incorpore a la mentalidad social. Esta reducción de protagonismo en la vía publicitaria indirecta, no ha sido paralela al efecto directo que representa el SM.

b) La cuestión se presenta más compleja, porque los cambios son más profundos en la transmisión e inclusión en la mentalidad dominante —actual y previsible— del grupo de valores antes definido como específicamente militar. Esto es, aquel que propugna que la sociedad siga como referente simbólico y equivalente patrón de conducta el famoso conjunto de virtudes militares: obediencia incondicional respecto a un objetivo que trasciende los intereses individuales; sentido del deber y espíritu de sacrificio en la búsqueda de fines suprapersonales predeterminados; exaltación de imaginarios colectivos sociales como la Patria; subordinación y disolución, en fin, de las apetencias individuales en un proyecto comunitario construido como un todo orgánico y jerárquico.

No se trata ahora de discutir si la cosmovisión descrita coincide con la realidad cotidiana del ejército, sino tan sólo de constatar que tradicionalmente ésta ha sido la proyección del ejército en la sociedad y que el SM ha sido utilizado, entre otros medios, para presentar como deseable la reproducción de tal conjunto de valores-conducta.

Tras este supuesto, conviene observar cuáles son los ejes centrales del discurso ideológico que constituye hoy la mentalidad social dominante. Si fuese necesario definirla con una sola palabra, ésta sería «secularización». El término, entendido en su sentido más amplio, sin excluir cualquier matiz religioso, describe la desaparición de toda connotación mítica, de todo proyecto y deseo situado más allá de la cotidianidad que puedan y deban ser alcanzados de forma colectiva. Como todas las trascendencias religiosas o civiles, entroniza en el futuro una convivencia armónica, radicalmente opuesta al desasosiego, desorden y miseria de hoy.

La mentalidad dominante proclama el triunfo de la realidad, de que el mundo ya está definitivamente hecho. Sólo dentro de él, único por lo demás posible, el individuo busca, y debe buscar, su acomodo y, si es que existe, su felicidad. Persecución del bienestar material en pacífica competencia con todas y cada una de las demás personas, y búsqueda del bienestar espiritual que sólo encontrará en la plena realización de su vida privada.

Se propugna el ordenado encuentro y normal equilibrio de intereses individuales. Si en esa confluencia de caminos personales se producen tensiones y aun graves conflictos, no busque la persona consuelo a su angustia o ira en «el otro», o en «los otros». Sólo lo encontrará en él mismo o en «el gran otro» que, aunque algo lejano, vela por ella: en el Estado. «Los otros» son referentes de competencia material o de deseo, donde se afirma el poder del individuo, única trascendencia realmente existente: tener más que el otro, ser más querido que el otro.

En el marco de esta descripción genérica toman carta de naturaleza los contenidos más característicos de la mentalidad dominante:

— Anhelos de consumo material sin límites; hedonismo; obtención del éxito económico como única meta (el banquero como nuevo paradigma social).

— Incorporación a la crónica de sucesos triviales de las actitudes decididamente éticas y solidarias. Casos pintorescos y tipos simpáticos, siempre que no pretendan convencer a los demás, en cuyo caso son incorporados a la galería de retratos incómodos. Con este esquema se configura la tolerancia por el poder, a través de una ley que mantenga el fenómeno en un nivel testimonial, del *buen objetor* que acepta la regulación legal de la OC, frente a la criminalización del *mal objetor*, que opta por la insubmisión para que su objeción alcance una trascendencia social.

— Entronización de la competencia; leal o desleal, mientras la ley no alcance. El Código Penal es el único que marca el límite a la insolidaridad.

— Sublimación de angustias en la vida material privada, en toda su parafernalia de confort, y en las místicas particulares: desde las drogas a las religiones esotéricas.

— Destrucción de todos los referentes comunitarios, materiales e ideológicos, que impliquen un imaginario simbólico supra-individual, entre los que se incluye el marxismo, el cristianismo en su proyección transformadora, y los nacionalismos en su defensa de las identidades diferenciadas.

— El individualismo solo, frente (pero no enfrentado) al Estado. El individuo convencido de que lo único que tiene sentido es poseer, acumular, vive en continua competencia con los demás. El único sistema que se lo posibilita es el que hay, porque sólo éste se corresponde con la naturaleza humana, la que condena a la persona a gozar en su soledad. Por ello, si no lo consigue y vive en la miseria, es por su culpa, por no haber entendido el sistema; o porque el sistema, el único existente, aunque no perfecto, así lo exige.

Tras este paréntesis descriptivo, encaja un hecho sumamente evidente. En los últimos años, todas las instancias ideológicas dominantes, incluido el propio ejército, han dejado de emitir el mensaje ideológico de imitación. Ya no se nos presentan las conductas y convicciones militares como la *alta escuela de la vida*. De mantenerse, el proyecto ideológico dominante caería en una profunda contradicción: no es posible introducir una cosmovisión pretendidamente comunitarista en una mentalidad social que opta por ser individualista.

En concreto, nadie se cree hoy que debe pensar y comportarse como supuestamente lo hacen los militares, porque nadie que se dedique a difundir ideología desde el poder pretende que así actuemos.

La pregunta es aquí inmediata: ¿Cuál es entonces la función ideológica del SM? No nos referimos evidentemente a sus pretensiones materiales —adiestramiento en el manejo de las armas— ni a aquella misión ideológica, aún vigente, de interiorizar sobre el terreno la necesidad de un sistema de defensa separado de la sociedad, como garantía del orden interior y exterior, sino, insistimos, a la tarea de transmitir el grupo de creencias específicamente militares.

Creemos, en este sentido, que las necesidades de la mentalidad social dominante han difuminado los perfiles míticos de la producción ideológica. Así, lo que se difunde y aprende en el SM

es lo que realmente ocurre, lo que está por debajo del discurso militar oficial: la sumisión como sistema de supervivencia; el no dar la cara para no meterse en líos («escaqueo»); la competitividad abierta o soterrada; el autoritarismo y la intolerancia como forma de abrirse paso por la vida.

Dicho de otra forma, la ideología específicamente militar se ha despojado de sus ropajes simbólicos, supuestamente comunitarios, y se presenta tal cual es: un sistema de valores adecuado para asumir con éxito los parámetros ideológicos y prácticos dominantes en la vida civil, como insolidaridad, desprecio por los valores comunitarios, etc. En esta línea, sí encaja con la mentalidad dominante.

Incidencia social de la OC y del SM

Un cierto desajuste en este proceso de reconversión ideológica afecta tanto al papel que desempeña el SM como a la significación social de la OC. Efectivamente, la mayoría de la juventud vive el SM como una pérdida de tiempo. Antes, los mensajes simbólicos podían amortiguar, sublimándolo, el duro aprendizaje de asumir que el otro es un competidor al que se le puede vencer mediante la sumisión, la imposición o la despersonalización. Hoy, sin embargo, desaparecido el referente mistificador, pretendidamente comunitarista, resulta muy difícil aguantar *a palo seco* este proceso de formación en la insolidaridad. Ni se aguanta, ni se ve necesario, porque la realidad y la mentalidad social dominante, en el exterior, ya se encargan de enseñar, todos los días, a todas horas, que sólo hay un camino para la felicidad: el que pasa por el individualismo, poseer más, a costa, o en contra, del otro.

Desde esta última consideración, destaca cómo en las propias estructuras civiles del Estado se defiende cada vez con menos entusiasmo la necesidad del SM. Se es consciente de que para las exigencias, tanto de cohesión social como de legitimación del sistema económico y político, el SM es poco útil. Genera más problemas (opinión pública en contra, insumisión...) que los que soluciona.

El contexto que hemos descrito proporciona las claves necesarias para comprender la OC como fenómeno sociopolítico, que

trasciende de su objetivo inmediato de abolición de la conscripción, y sólo encuentra sentido en el marco de la promoción de los derechos humanos y la desmilitarización social.

La OC se configura, y así es percibida socialmente, como una actitud de rechazo a un sistema militarizado y militarizante, expresado a través de la negativa al cumplimiento de las leyes que reclaman de la población la colaboración para mantenerlo. Esta desobediencia surge de la contradicción entre la conducta que la ley impone al ciudadano y la conciencia de éste, conciencia que puede venir informada por principios de carácter ético, filosófico, religioso o, en general, por la propia visión del mundo y de la persona asumida por cada uno.

Las manifestaciones de este sistema rechazado son múltiples: se obliga a pagar impuestos destinados a importar armamentos o a potenciar la industria bélica propia, fomenta valores que hacen sentir como necesaria la defensa del ejército y su papel preponderante en la sociedad (violencia, jerarquización, sexismo, autoritarismo, ausencia de espíritu crítico...), controla la información y la educación, conscripción militar...

Pues bien, la OC adquiere incidencia social desde el momento en que los objetores no se conforman con satisfacer su coherencia personal, sino que se sirven de su gesto como difusión de su postura crítica al comportamiento que desobedecen y para denunciar el sistema del que deriva su obligatoriedad. Y ello, en dos sentidos:

a) Se trata de fortalecer la conciencia social en el sentido de rechazar un concepto de *seguridad* que no sirve para que el mundo se sienta más seguro, sino todo lo contrario. No sólo porque con la disuasión nuclear hayamos terminado acumulando capacidad destructiva para acabar varias veces con la vida en el planeta, sino porque la seguridad, en un mundo interdependiente como el nuestro, o es común o no es, y sólo puede provenir de un *status quo* que garantice la satisfacción igualitaria de las necesidades de todos, al menos en lo referente a la toma de decisiones y al reparto de recursos. Frente a esto, todo el gran desarrollo militar se ha hecho a costa de sacrificar recursos humanos y financieros que podían haber sido empleados en dicha labor.

En este sentido, la OC ofrece una estrategia fundamental para todos los comprometidos en la lucha por la paz. Asimismo,

es reveladora de la actitud de sectores sociales, en especial de los jóvenes, que ponen públicamente en cuestión los valores en los que descansa la aceptación social de la *defensa* militar y de instituciones permanentemente dedicadas a ella, como son el patriarcalismo, honor militar, necesidad de resolución violenta de los conflictos, anulación de la capacidad crítica en los subordinados, culto a la fuerza en su sentido más insolidario y agresivo... Con respecto al SM, los objetores muestran con su actitud la injusticia de un sistema de trabajo forzado, dirigido a convertir a los civiles en soldados, a enseñar a la gente a matar bajo órdenes militares o a proporcionar apoyo a otros entrenados para hacerlo.

b) Por otro lado, al cuestionamiento de los valores militares va unido el de la validez de un sistema que no ofrece sino la delegación permanente en la toma de decisiones, sobre todo en cuanto afecta a defensa.

Así, la opinión pública y la voluntad de los electores son, en un nivel primario, el primer paso en el proceso de formación de la voluntad política, es decir, la base de la legitimación. Pero, a la vez, ese acuerdo resulta ser el último eslabón en la cadena de producción de lealtad de las masas que el sistema político debe procurarse¹. La conciencia individual y colectiva, en forma de opinión pública, encuentra neutralizadas las posibilidades de participación política. Se institucionaliza el papel de ciudadano. De la misma forma que se produce una reciprocidad entre el sistema de la «economía», integrado a través de un mecanismo anónimo, como es el mercado, y la esfera de la «vida privada», se da también otra relación entre el sistema de la administración y la esfera de la vida y opinión públicas. Los administrados, en su condición de *clientes*, pagan sus impuestos, recibiendo prestaciones del Estado Social; en su condición de *ciudadanos*, la dirección política, garantizada por el Estado, requiere una contraprestación en forma de adhesión de la población, en busca del valor *seguridad*, que prima sobre los de solidaridad y coherencia personal.

En este sentido, el SM constituye, hoy día, una de las causas directas que posibilitan la concepción militar de la seguridad

¹ Jürgen Habermas, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Amorrortu, Buenos Aires.

como garantía de la paz, no sólo por la formación que en él se imparte para resolver violentamente los conflictos, sino por fomentar, sobre todo, el abandono, en materias de *defensa*, de los principios y valores que son la base de la convivencia en la vida civil.

Alguien es operativo en las fuerzas armadas siempre que esté dispuesto a ejercer represión por medio de la violencia, incluso llegando a atentar contra la vida de otra persona, sin preguntarse por qué lo hace, tan sólo porque lo dicen las órdenes. Prestarse a tal actuación exige un alto grado de deshumanización. El recluta es aleccionado en el culto a los símbolos patrios, en la mística del matar y el morir, en la diferencia entre oficiales y soldados, que corresponde a la diferencia de clases y funciones en la vida civil.

Los que sufren la educación militar, aunque no hayan interiorizado sus contenidos, sí que han aprendido el precio de enfrentarse a la autoridad. Con ello se crean las condiciones idóneas para que el modelo militar de defensa e incluso una eventual conflagración sean socialmente aceptados como un *mal necesario*. La OC, ante esta situación, no sólo plantea las ventajas de la cooperación para el desarrollo sobre la carrera de armamentos como base para una política realista de defensa y seguridad, sino que además es un mecanismo efectivo para estructurar, de forma constructiva, el necesario desarrollo autónomo de la sociedad civil, con vistas a la asunción de su propia responsabilidad en su defensa por los ciudadanos.

Dicha estructuración se suma a la negativa de los objetores a prestar el SM con el pronunciamiento del resto de la sociedad a favor de la legitimidad ética de su gesto. En la medida en que la opinión pública se va sensibilizando en este sentido, la represión es más difícilmente justificable. Llega un momento en que el Gobierno no puede permitirse el lujo de ignorar esta dinámica. El compromiso estatal con un modelo militar de defensa necesita protegerse de las desmitificaciones y críticas provenientes de los sistemas no formalmente estructurados, expresadas a través de la conciencia personal y colectiva.

Es entonces, y no antes —no tanto en sentido cronológico como en el de prioridades políticas— cuando se legisla sobre OC.

Ya que no se puede eliminar la disidencia, se la integra mediante una opción asimilable por el sistema militar, antes de que acabe por socavar sus propias bases.

La integración de la disidencia

El primer paso para la integración del fenómeno es su propia definición. Así, históricamente, la primera vez que se utilizó el término *conscientious objection* fue en Sudáfrica, durante las campañas de desobediencia civil de Gandhi. De esta forma se definía la negativa de las personas de color a circular con pasaportes especiales, para ellos de uso obligatorio según la ley. Con ello, no pretendían sustraerse tan sólo al cumplimiento de una obligación que consideraban injusta, sino también imposibilitar su aplicación mediante su desobediencia y cuestionar el sistema racista que lo sustentaba.

De modo que no se trata ya de desobediencia civil, sino de «objeción de conciencia». Resulta revelador constatar que el término no fue acuñado por los desobedientes sudafricanos que exigían sus derechos civiles, sino por el militar inglés encargado de la represión. Su mentalidad militar asociaba su actitud de desobediencia a una objeción, una dificultad que les impedía cumplir la ley. No podía ni imaginar que fuera la supresión total de esa ley lo que pretendía el colectivo al que iba dirigida, desde su determinación por negar la colaboración ciudadana necesaria para su puesta en marcha. De este modo, se acaba dando al fenómeno una connotación negativa: es el propio desobediente, en tanto que siente un obstáculo, una objeción en su conciencia para cumplir la norma, quien particularmente tiene un problema.

A través de esta vía la legislación sobre OC pretende encauzar la desobediencia civil al SM. La OC se asocia así a la actitud de las comunidades religiosas que habían solicitado, desde el siglo XVI, ser eximidas de servir al rey con las armas. Aunque la actitud de sus miembros debía ser sinceramente antibelicista, no se puede ver en ella el elemento característico esencial de lo que hoy entendemos por OC: el cuestionamiento de una situación injusta de militarización, mediante la movilización coordinada y pública por quienes estaban destinados a sostenerla mediante su colaboración.

Al ignorar este hecho, el Estado provoca una contradicción insalvable entre el modelo de objetor diseñado por las leyes de OC y la realidad del objetor como elemento activo en la lucha por la paz. Para comprobarlo, es suficiente tomar la definición de objetor que se desprende de la LOC española. Se trata de la persona que, por razones de conciencia, se muestra contraria a la prestación del SM. Contrastemos después los valores, la conciencia, propios de los jóvenes entre dieciocho y veinticinco años, con los que se respiran durante el cumplimiento del SM (autoritarismo, sumisión, sexismo, orden llevado a la paranoia, jerarquización, sublimación de toda voluntad en el amor a la «madre patria»...) ². De tales argumentos podemos concluir que, al ser el rechazo a observar semejante comportamiento generalizado entre el colectivo afectado por la obligación en cuestión, la inmensa mayoría de los llamados a filas serían objetores. Sin embargo, la OC es reducida, por mor de los mecanismos previstos en la LOC, a una actitud elitista, propia de una minoría especialmente sensibilizada que reclama un trato especial.

El fenómeno, por tanto, es individualizado y apolitizado, hasta el punto de que los *motivos políticos* son una más de las causas que cabe aducir —y no siempre— para fundamentar la declaración de objeción, junto a los *filosóficos, religiosos, éticos, humanitarios...*, como si éstos no contuvieran de modo inherente un carácter político o como si un posicionamiento político no se basara en una mezcla de todos ellos. El objetor, por tanto, es alguien que tiene un problema personal para cumplir una norma general.

Examen de la conciencia del objetor

El siguiente paso es establecer que ese problema, para hacerlo valer con vistas a la correspondiente exención, ha de estar basado en «convicciones personales profundas». Este es un primer motivo para establecer un filtro, en forma de comisión investigadora de la conciencia, de objetores. Esta comisión será presentada como un método imparcial para garantizar que los aceptados por ella sean la minoría de ciudadanos *honrados* a los que se exige de un deber general como es el SM, cuya obligatoriedad no se ve así puesta en cuestión por la actitud de los objetores.

² Véanse informes en *El País*, 9 de octubre de 1989; *Diario 16*, 25 de septiembre de 1989, y *El Globo*, 6 de junio de 1988.

La experiencia de Europa

La experiencia en el resto de Europa muestra palpablemente que estos tribunales examinadores, como es el caso del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia español, actúan en función del contingente que necesita el ejército. Así pudieron comprobarlo los objetores alemanes en 1977, cuando con ocasión de la reforma de su ley de objeción, se redujo la duración del servicio civil y se eliminó el trámite del tribunal, de tal forma que la sola declaración era suficiente para ser considerado oficialmente objetor. La ley de reforma decía que el tribunal sería restablecido en el momento en que hubiera tantos objetores que no existieran efectivos suficientes para las Fuerzas Armadas, con lo que se reconocía de forma explícita la conexión entre el número de objetores que el Estado puede tolerar —es decir, la proporción de solicitantes reconocidos— y la política de personal del Ejército. En cualquier caso, el tribunal volvió a implantarse al cabo de unos meses ³.

Además de la utilización política que se hace de dicho organismo, conviene también sacar a la luz la contradicción que supone el que, mientras el objetor ha de esforzarse por probar la sinceridad de las convicciones que alega, al recluta no se le pregunta por las suyas, es más, se le deja claro que lo mejor es que las olvide a la puerta del cuartel. En consecuencia, la legitimidad de la actitud de los objetores no tiene por qué sustentarse en la mayor o menor profundidad de sus convicciones, a no ser que partamos de la legitimidad en sí del SM, lo cual es precisamente lo primero que pone en cuestión la OC.

Al decir eso, no se trata de negar que el objetor se basa, para experimentar la contradicción entre su conciencia y los valores militares, en convicciones que le son propias, y, lo mismo que él, la gran mayoría de los jóvenes llamados a filas. Desde estas convicciones, expresa su crítica a la militarización a través de un gesto de paz basado en la denuncia y la no cooperación con el sistema militar.

Pero cuando la ley habla de «convicciones personales profundas», piensa en un mecanismo de disidencia propio de una época

³ Guido Grünewald, «The German Case», en *Youth and Conscriptioin*, en Kiljunen and Väänänen, Jyväskylä, 1987.

en que se eximía, a modo de privilegio, a los miembros de las sectas que reclamaban, como tales, ese tratamiento especial, consecuencia del hecho de la adscripción a la secta en cuestión, absolutamente personal. De este modo, se desvirtúa el contenido esencial de la OC que, si bien parte de un planteamiento inevitablemente personal, es precisamente éste, salvo en casos como el de los Testigos de Jehová, el que le da una dimensión colectiva y social, en la medida en que el objetor no tiene como única intención resolver un problema de coherencia personal, sino que pretende plantear un reto a la militarización.

El servicio sustitutorio

La prestación sustitutoria del SM es el otro gran mecanismo, junto a los filtros y prohibiciones para el reconocimiento como objetor, con el que la OC se integra y compatibiliza con la militarización.

En primer lugar, conviene recordar que nunca se habla de forzar a nadie a prestar un servicio social hasta que se ha hablado en primer lugar de SM. La Prestación Social Sustitutoria (PSS) prevista en la LOC española surge una vez que los objetores han cuestionado el SM, y no porque, independientemente de que exista la obligación de servir al ejército, se hubiera pensado en servir a la sociedad en régimen de obligatoriedad. Históricamente se observa cómo la necesidad de trabajar por la colectividad no es un argumento que justifique la existencia de un servicio civil impuesto obligatoriamente, sino una racionalización *a posteriori* de dicha imposición, derivada directamente de la previa existencia de un SM surgido de necesidades puramente militares. De esta forma, se cierra definitivamente la brecha de desobediencia, abierta por la OC, frente a la obligatoriedad con carácter general del SM. La PSS será la excepción que confirme la regla.

El razonamiento no excluye un deber ético de enfocar las acciones de cada uno hacia el bien común, por el que pueden estar justificados muchos sacrificios, pero eso es algo que hay que hacer en todos los momentos de la vida, hombres y mujeres, y no sólo los varones declarados aptos para el SM. Este comportamiento es independiente de la temporal situación de conscripción, cuyo sentido en sí mismo es puramente militar. La PSS es lenguaje estatal, no de objetores, y no tiene nada que ver

con lo que en sí es la OC, razón por la cual resulta incorrecto el planteamiento de obligar al objetor a atender alguna necesidad social por el mero hecho de no hacer la *mili*. La necesidad de cubrir una serie de servicios sociales es cualitativamente distinta a lo necesario que pueda resultar el SM para las prioridades militares. Se trata de una concepción de prioridades presupuestarias a partir de valores de solidaridad social. Es un tipo de necesidad a la que no se puede atender con el mismo mecanismo de conscripción que fundamenta la existencia del SM, y para la cual la militarización representa objetivamente un serio obstáculo, al que precisamente los objetores se enfrentan al negarse a prestar el SM.

El pacto Estado-objetores

En este contexto, la aceptación de la LOC se convierte en una especie de pacto: los objetores no son obligados a hacer la *mili*, siempre que por su número o la incidencia social de su postura permanezcan como opción testimonial. Cualquier aspecto de la regulación legal, tendente a procurar unas mejores condiciones de ejercicio legal de la OC, puede mejorarse, siempre que ello no comprometa los mecanismos disuasorios imprescindibles para asegurar que la OC se configura como excepción que confirma la regla de la obligatoriedad del SM para la generalidad de los ciudadanos.

En este sentido, la experiencia en los países de nuestro entorno demuestra que la estabilización de una ley de objeción con un suficiente grado de consenso social no ha dependido nunca del respeto de la misma por los derechos humanos, sino más bien de la interacción entre la incidencia social de los movimientos de objetores y la legitimidad social de que gozara el SM en cada contexto específico.

Por eso, los límites que los objetores se marcan en la aceptación o no de dicho pacto no vendrán dados por lo amparadas que estén sus reivindicaciones en la razón o en declaraciones internacionales no vinculantes —desde Hobbes sabemos que los estados no se mueven por criterios éticos, sino de conveniencia— y sí por la relación de fuerzas existente entre la capacidad de organización, de resistencia y de creación de estados de opinión que la OC tenga en cada momento y contexto político, y de la capacidad represiva que sobre todo ello ejerza el Gobierno.

La Ley de Objeción de Conciencia en España

La Ley 48/84, que regula en España la OC (LOC), se inscribe, por supuesto, en esta línea. Los matices especialmente punitivos que la caracterizan se comprenden desde el análisis desarrollado anteriormente sobre los condicionantes políticos que pesan en el ánimo de un gobierno al regular un fenómeno como la OC.

Su convalidación definitiva llegó de la mano del Tribunal Constitucional, que adopta en esta materia la línea ya establecida en 1985 por el tribunal constitucional de Alemania Federal⁴. Sus sentencias 160 y 161 de 27 de octubre de 1987 revelan sin ningún recato el criterio básico de que es preciso salvaguardar las prioridades militares a la hora de regular los derechos civiles que asisten al objetor. Es imprescindible tener en cuenta este punto de partida, tanto para valorar en su justa perspectiva la evolución del PSOE en esta materia como para calibrar de modo realista el alcance de las diversas iniciativas que surjan al respecto, desde las propuestas de modificación de la ley, hasta las campañas de insumisión de los propios objetores.

Así, las propuestas de reforma de la LOC que se han venido presentando en el Parlamento recogen algunos de los puntos tradicionales de crítica que la misma ha cosechado desde todo tipo de instancias, entre otras, las de la Asociación Pro Derechos Humanos, Justicia y Paz, secretariados sociales de las diócesis vascas y parlamentos autonómicos vasco y catalán, además de un largo etcétera de entidades culturales, religiosas y políticas.

Los aspectos parciales de la LOC a los que se les viene achacando la violación de derechos individuales son los siguientes:

1. No se reconoce la OC como derecho fundamental de la persona. Tal condición le corresponde en sí misma, y en cuanto ejercicio legítimo del derecho a la libertad ideológica del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por las Naciones Unidas en 1966, y del artículo 9 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humana-

⁴ Tribunal Constitucional Federal de Karlsruhe, Stcia. 2BVF 2/83, del 24 de abril de 1985, en Jurisprudencia Constitucional Extranjera, *Boletín de Jurisprudencia Constitucional*, núm. 51, Madrid, 1985, p. 914 y ss.

nos y las Libertades Fundamentales de 1950. Así lo entendió también el Defensor del Pueblo en su Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto contra la LOC en marzo de 1985.

El Tribunal Constitucional dictaminó que la Constitución no ampara la condición de fundamental del derecho a la OC, ni de forma autónoma ni como proyección de la libertad ideológica, protegida en su artículo 16⁵. En este sentido, se hace eco de la línea jurisprudencial de la Comisión Europea de Derechos Humanos, según la cual no hay posibilidad de exigir la tutela de este derecho al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. En consecuencia, la OC se configura en el ordenamiento jurídico español, más que como un derecho en sí, como una causa de exención de un deber general: la prestación del SM. Su regulación será, por tanto, restrictiva, y siempre subordinada, de acuerdo con las referidas sentencias, a que no se perturbe «la dimensión colectiva del servicio militar», ni «la seguridad de la estructura interna de las Fuerzas Armadas». Por eso, la premisa de la que parte la LOC es que el reconocimiento y el respeto a los objetores nunca lleve a cuestionar el fundamento de la defensa militar, la necesidad de ejército, tal como se desprende de su exposición de motivos y su discusión parlamentaria⁶.

El PNV formuló en 1983 una Proposición de Ley de Objeción de Conciencia que la configuraba como derecho fundamental, si bien no explícitamente⁷. Así ha de deducirse de la alusión de su exposición de motivos a los pactos internacionales de 1966 y 1950 anteriormente citados. Cuando el PSOE estaba en la oposición, publicó una alternativa al proyecto presentado por el gobierno de UCD, en el que se llegaba a decir⁸: «Dicho proyecto de ley [el de UCD] merece un juicio global negativo ya que, de una parte, resulta rechazable en los criterios que le inspiran, más cercanos a la discrecionalidad gubernamental que a la realización de la libertad, y más preocupada por conseguir un régimen de castigo a la conciencia de los objetores que por garantizar la efectiva igualdad.»

⁵ STC 160/87, 27 de octubre de 1987. Fundamento jurídico 3.º.

⁶ *Diario de las Cortes*, núm. 117. Congreso de los Diputados, de 3 de mayo de 1984.

⁷ *Boletín Oficial de las Cortes Generales* de 23 de mayo de 1983, número 44-1.

⁸ Grupo Parlamentario Socialista, *Cuadernos parlamentarios*, núm. 8, Madrid, 1981.

La nueva proposición de ley del PNV presentada en diciembre de 1987 para la modificación de la LOC no incluía ya este aspecto⁹. Por su parte, Izquierda Unida presentó en abril de 1990 una proposición de ley para la enmienda de la LOC que tampoco lo menciona¹⁰.

2. Imposibilidad de ejercer el derecho a la OC durante la prestación del SM. Tanto las propuestas del PNV de 1983 y 1987 como la de IU de 1990, recogen este aspecto como objeto de modificación. El Defensor del Pueblo no lo planteó directamente en su recurso, siendo la propia Audiencia Nacional la que promovió su discusión por el TC, mediante el planteamiento de diversas cuestiones de inconstitucionalidad¹¹. Para la LOC no es objetor quien objeta durante la *mili*. Sin embargo, es en este momento precisamente cuando la persona experimenta de forma más acusada la contradicción entre sus valores y los que representa el ejército, suponiendo todo ello una flagrante violación de sus derechos a la igualdad y la libertad ideológica.

Por su parte, el PSOE había cambiado radicalmente de criterio al llegar al poder. La existencia de presos de conciencia por esta causa resulta aún más sangrante cuando leemos la defensa del derecho a objetar en la *mili*, que el partido, hoy en el gobierno, hacía desde la oposición.

«El proyecto del gobierno [de UCD], escasamente sensible a la libertad de conciencia, estima que sólo podrá hacerlo quien sea llamado a cumplir con sus obligaciones militares olvidando que, con posterioridad a ese momento, es factible el ejercicio del derecho subjetivo, precisamente porque las convicciones éticas o religiosas no son estáticas; pueden modificarse sin necesidad de declararlo (art. 16.2 de la Constitución)».

Para el TC, esta limitación del derecho a la OC se justifica, como todas las demás, para evitar la perturbación de la seguridad de la estructura interna de las FAS¹².

⁹ Boletín Oficial de las Cortes Generales, núm. 96-1, 28 de diciembre de 1987.

¹⁰ Boletín Oficial de las Cortes Generales, núm. 35-1, 28 de marzo de 1990.

¹¹ Cuestiones de inconstitucionalidad, núm. 34, 35.600 y 702/86, promovidas por la Audiencia Nacional.

¹² STC 161/87, 27 de octubre de 1987. Fundamento jurídico 3.º.

3. El examen de la conciencia del objetor. El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia (CNOOC) deberá juzgar la sinceridad de los motivos por los que una persona declara su objeción de conciencia. El Defensor del Pueblo sostuvo que ello puede violar el derecho a no declarar sobre la propia ideología, religión o creencias. Las proposiciones del PNV de 1983 y 1987 no introducen modificaciones a la LOC en este aspecto.

La postura de IU es favorable a reducir el papel del CNOOC, tal como pretendía Ruiz Giménez, a una mera oficina que tramite la concesión de la condición de objetor a todo el que se declare como tal, siendo ésta, junto a la previsión de que la PSS sea de la misma duración que el SM, la principal aportación de su propuesta.

El TC puso fin a esta discusión a partir de su interpretación de las *garantías* que exige el artículo 30.2 de la Constitución con el resultado de que para regular es necesario asegurar que la persona que se quiere beneficiar de la exención que supone la OC, la obtenga sólo después de que el CNOOC haya llegado al convencimiento de que se encuentra ante un caso realmente excepcional¹³.

4. El tiempo de duración del servicio sustitutorio. Denunciado repetidamente como violación al derecho a la igualdad del artículo 14 de la Constitución, tanto las propuestas del PNV como las de IU propugnan que su duración no sea superior a la del SM (ref. art. 8.3.).

El PSOE, en la oposición, lejos de ser explícito con su alterativa al proyecto de UCD, se limitó a señalar:

«Es evidente que esa mayor duración no puede tampoco encubrir una especie de castigo a la conciencia, como sucede, por ejemplo, en la legislación francesa y también en el proyecto de ley del gobierno, que establece que la prestación excederá en un año a la del período vigente para el servicio en filas, sin que pueda ser superior al doble de ésta.»

¹³ STC 160/87, 27 de octubre de 1987. Fundamento jurídico 4.º.

El TC no considera que se incumpla el principio de igualdad ante la ley por causa de la diferente duración, ya que la PSS trata de establecer un mecanismo de equilibrio que compense al objetor por beneficiarse de una exención a la que en principio estaba obligado¹⁴. Una argumentación adicional explica que, por sus características, el SM es más duro y exige más sacrificios. Ello no deja de reflejar la primacía de valores subyacentes en la sentencia que comentamos, sintomática tal vez del modelo de sociedad que postula como deseable. Dicha línea, por cierto, se contradice con la última sentencia emitida al respecto por la Corte Constitucional italiana, que obliga a la equiparación de ambos servicios¹⁵.

5. El régimen penal y disciplinario. En esta cuestión, el servicio sustitutorio copia al SM e impone una dinámica militarizadora a los objetores: deber de respeto y obediencia a las autoridades de la PSS; castigos sumarísimos para el que no acuda puntualmente a su destino; prisión ejemplar —de dos años, cuatro meses y un día a seis años— para los que no acepten el servicio sustitutorio; aplicación del código penal militar; proscripción del derecho de huelga y de otros que la Constitución sólo restringe para militares y magistrados; más tiempo de PSS y *trabajos sucios* para los infractores y desobedientes, con posible reducción del castigo a los que muestren *buena conducta*.

Dicho régimen disciplinario resultaba suavizado en la proposición del PNV de 1983, no así en la de 1987, que no mencionaba el problema. IU, por su parte, únicamente retira la modalidad de sanción consistente en recargo del tiempo de PSS.

Esta quiebra del principio de igualdad, respecto a quienes realizan el SM, encuentra justificación para el TC en la finalidad compensatoria de la PSS de la que hablábamos en el punto anterior¹⁶.

6. Los campos de trabajo de la Prestación Social Sustitutoria (PSS). Los sindicatos han denunciado repetidamente la incidencia, en la práctica, de la PSS sobre el mercado de trabajo. La propuesta de IU incluye, como pretendida novedad en este senti-

¹⁴ STC 160/87, 27 de octubre de 1987. Fundamento jurídico 5.º.

¹⁵ Sentencia número 470 de la Corte Constitucional. Palazzo della Consulta, 19 de julio de 1989.

¹⁶ STC 160/87, 27 de octubre de 1987. Fundamento jurídico 6.º.

do, los «servicios civiles por la paz» (ayuda a refugiados, protección de los derechos humanos, y otros similares).

En realidad, este tipo de actividades pueden desarrollarse, aunque no lleven el título de «servicios civiles por la paz», en el marco de la actual PSS. Por el momento, las pocas prestaciones sustitutorias puestas en marcha confirman los temores de los sindicatos. A este respecto, son particularmente significativas las actitudes de la ONCE y la Cruz Roja, en el ámbito de la animación socio-cultural, al ocupar gratuitamente con objetores puestos de trabajo que en un principio se proponían cubrir con personal asalariado.

Conclusión

Cualquier postura sobre el fenómeno de la OC y sobre su regulación legal ha de distinguir necesariamente, por un lado, entre la legítima reivindicación de respeto hacia una serie de derechos individuales, fundamentales a la hora de legislar sobre cualquier materia, y con posibilidad de verse garantizados en la regulación de la OC; y, por otro lado, el respeto a la OC entendido como receptividad ante la sensibilidad social expresada en cada momento histórico, de la que cabe separar la promoción de la OC desde una óptica desmilitarizadora, que pretende potenciar la sociedad civil como ámbito de recuperación de poder autónomo y de los valores propios de una cultura de paz, frente a las esferas de decisión e influencia ideológica que parten de las prioridades militares.

El análisis realizado sobre la génesis de la legislación sobre OC, de sus intentos de modificación y la argumentación esgrimida, tanto por la Administración como por el TC para no aceptarla, nos llevan a la conclusión de que no es suficiente una crítica a la regulación legal de la OC basada en las supuestas violaciones de derechos individuales. Una reflexión profunda sobre la razón de ser de las mismas conduce a la necesidad de preservar al SM del peligro que representaría una alternativa en igualdad de condiciones, ante una opinión pública sensibilizada en contra de su existencia. Por lo tanto, o se acepta esta estrategia y, en consecuencia, las medidas legales que exige, o se cuestiona el servicio militar en sí mismo, a partir del apoyo a las iniciativas de los objetores directamente dirigidas a su abolición.